

**AL DESPACHO:** informando que en fecha 26 de octubre de 2020 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES Archivo, entidad que allegó al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

Que se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello.

Así mismo se informa que el abogado CAMILO REY QUIJANO presentó renuncia al poder conferido por el demandante, e igualmente, el demandante allegó poder especial visible a archivo No. 039 del expediente digital.

Igualmente, se informa que las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

  
**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, y en atención al memorial allegado, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado CAMILO REY QUIJANO, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.-

De igual forma, teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, se reconocerá al abogado NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.010.389 y portador de la T. P. No. 222446 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, como apoderado del demandante ADOLFO CRISTANCHO JULIAO en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 039

Ahora, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestación a la demanda, por lo cual así se declarará.

Por otro lado, se reconocerá a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portador de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J.<sup>2</sup>, como apoderada de la demandada LA ADMINISTRADORA

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web:  
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y  
<https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>2</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web:  
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y  
<https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 023

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Por otro lado, se reconocerá al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la T. P. No. 15.849 del C. S. de la J.<sup>3</sup>, como apoderado de la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles en el archivo No. 024

Respecto al escrito de contestación de la demanda allegado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Por otro lado, se reconocerá a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.140.467 portadora de la T. P. No. 199.923 del C. S. de la J.<sup>4</sup>, como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 032

Finalmente, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Aceptar la renuncia al poder conferido, presentada por el abogado CAMILO REY QUIJANO, y Reconocer personería procesal para actuar a NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO.** Reconocer personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA en calidad de apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**CUARTO.** Reconocer personería procesal para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD

---

<sup>3</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>4</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., respectivamente, de conformidad en lo señalado en la motiva.

**QUINTO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad en lo señalado en la motiva.

**SEXTO.** Reconocer personería procesal para actuar a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA en calidad de apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEPTIMO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**OCTAVO.** DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**NOVENO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**DECIMO.** Señalar el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**DECIMO PRIMERO. ADVERTIR** a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico <b>No.90</b> publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 18 de junio de 2021.</p> <p><b>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

